

tidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Cáceres, 19 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.501.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Vicente Diaz Canseco la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Vicente Diaz Canseco, como propietario de la finca «La Celadilla», del término municipal de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 15 KV., a efectos de riegos y faenas agrícolas en la referida finca.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, por Resolución de fecha 9 de abril de 1960 ha otorgado la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se otorga concesión a don Vicente Diaz Canseco para la construcción de una línea eléctrica aérea a 15.000 voltios y centro de transformación de 100 KVA. para suministro de energía a efectos de riegos y faenas agrícolas en la finca de su propiedad denominada «La Celadilla», del término municipal de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), de acuerdo con el proyecto redactado para su ejecución y firmado en Puertollano en marzo de 1956 por el Perito Industrial don Manuel Segura Nájera.

Tercera.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Sexta.—El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días, a contar de la fecha en que se comunique al interesado haberle sido otorgada la concesión correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

19. La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, cuarta, quinta, séptima, octava, novena, undécima y duodécima son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación.

Ciudad Real, 19 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, E. P. Losada.—6.461

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por la que se otorga a don Arturo Linares Reyes la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Arturo Linares Reyes, con domicilio en Cambriles, Castell de Ferro (Granada), en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 5 KV. entre la de «Eléctrica del Litoral, S. A.» de Torrenueva a Calahonda, y el centro de transformación que se construirá junto a la finca situada en la playa de la Joya, en Torrenueva-Motril (Granada), la cual se desea electrificar, esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Arturo Linares Reyes la concesión de la línea eléctrica en alta tensión a 5.250 KV. entre la de «Eléctrica del Litoral, S. A.» y el centro de transformación, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La de Torrenueva a Calahonda, propiedad de «Eléctrica del Litoral, S. A.»

Puntos intermedios: C. N. de Motril a Almería.

Final de la línea: Centro de transformación en la playa de la Joya.

Tensión: 5.250 KV.; capacidad de transporte: 20 KW.; longitud: 0,45 Km. Conductores: Sección, 3,5 milímetros cuadrados. Apoyos: Material, pino; altura media, 9 metros; separación, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de A. T. a 5.250 KV. para electrificación de la finca la Joya, en Torrenueva, Motril (Granada), para don Arturo Linares Reyes», suscrito en Granada en mayo de 1963 por el Perito Industrial don Ildefonso Soto Rivas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 33.472,32 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 7.264,52 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—Tanto las condiciones impuestas por el Centro Regional Telefónico y la Compañía Telefónica Nacional de España han sido transcritas en el original de la concesión para su cumplimiento por el concesionario.

Granada, 3 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.465.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por la que se otorga a don Emilio González Aja la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Emilio González Aja, con domicilio en Madrid, Rodríguez Marín, número 142, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 5 KV. entre la línea general propiedad de la «Eléctrica del Litoral, S. A.», en las inmediaciones de la carretera nacional de Málaga a Motril, kilómetro 330, y la caseta de transformación a construir junto a la finca, propiedad del concesionario, situada en el término municipal de Almuñécar, con el fin de llevar a cabo su electrificación, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Emilio González Aja la concesión de la línea eléctrica en alta tensión entre la de «Eléctrica del Litoral, S. A.» y el centro de transformación citado, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: General a 5 KV. que pasa junto al kilómetro 330,900 de la C. N. de dicha carretera, nacional Málaga a Motril.

Puntos intermedios: Dicha carretera.

Final de línea: Centro de transformación junto a la finca a electrificar.

Tensión: 5 KV. Longitud: 0,790. Conductores: Sección, 9,63. Apoyos: Pino. Altura media: 9 y 10 metros en el cruce y 8 en el resto.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de alta tensión a 5.000 voltios en el término municipal de Almuñécar para don Emilio González Aja», suscrito en Granada en agosto de 1961 por el

Perito Industrial don Idefonso Soto Rivas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 72.310,16 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 9.064,30 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por el incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimotercera.—En la concesión publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» quedan transcritas las condiciones impuestas por el Centro Telegráfico del Estado de Málaga a Almería para el cumplimiento por el concesionario.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Granada, 3 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.466.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Motrico por las obras de «Ensanche y acondicionamiento entre los p. k. 49,690 al 51,835, con variante de trazado para la supresión de la travesía de Mendaro de la Ps. 1.ª de San Sebastián-Bilbao-La Coruña».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la expropiación de las fincas que en el término municipal de Motrico se ocupan con motivo de las obras de «Ensanche y acondicionamiento entre los p. k. 49,690 al 51,835, con variante de trazado para la supresión de la travesía de Mendaro de la Ps. 1.ª de San Sebastián-Bilbao-La Coruña», en el término municipal de Motrico;

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por esta Jefatura fué publicada en la «La Voz de España» de fecha 25 de junio de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de junio de 1963 y en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio de 1963;

Resultando que, remitida una relación nominal de propiedades al Ayuntamiento de Motrico para su exposición en el tablón de anuncios, este certifica el 30 de agosto del corriente año en el sentido de haber estado expuesto al público, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que con fecha 20 de julio tuvo entrada en este Servicio un escrito suscrito por doña Josefa Linazasoro Echeverría, doña María Luisa, doña Carmen, doña Concepción y doña Mercedes Zuloaga Linazasoro, solicitando se practique la rectificación del titular de la finca afectada con el número 8, y en lugar de don José María Linazasoro Arregui poner a sus sucesores. También solicitan la inclusión en la expropiación de los 943 metros cuadrados de la finca, que han quedado sin acceso, así como la de un garaje, afectados por las obras;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, procede admitir la inclusión de la expropiación de los 943 metros cuadrados de terreno, por resultar antieconómica para el propietario la conservación de la parte de las fincas no expropiadas.

Asimismo procede incluir el garaje afectado por las obras;

Resultando que, comprobadas las manifestaciones expuestas por los reclamantes, se pudo determinar el fallecimiento del titular de las fincas afectadas, por lo que debe rectificarse la relación publicada en el siguiente sentido: En la finca núm. 9, doña Josefa Linazasoro Echeverría, Finca Alderdi-Eder, 1.708 metros cuadrados. Finca número 9a, doña María Zuloaga Linazasoro, doña Carmen Zuloaga Linazasoro, doña Concepción y doña Mercedes Zuloaga Linazasoro, Finca Zubiaurre, 1.063 metros cuadrados y un garaje. Finca número 9b, doña Concepción y doña Mercedes Zuloaga Linazasoro, Finca Mañuza-azpicoa, 217 metros cuadrados;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado, determinando que deberán ser detalladamente des-

critos y designadas nominalmente las personas propietarias de los mismos;

Vista la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas;

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que confiere el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa, anteriormente mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Motrico, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «El Diario Vasco», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motrico, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán anteponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián, 19 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe. 6.467.

Relación que se cita

Finca número 1.—«Hijos de Trecon. Mendaro. 490 metros cuadrados de prado.

Finca número 2.—José María Arriola Lazcano. Mendaro. 576 metros cuadrados de prado.

Finca número 3.—Luis Uzueta Ulacla. Mendaro. 960 metros cuadrados de prado.

Finca número 4.—Concepción y Mercedes Zuloaga Linazasoro. Mendaro. 1.120 metros cuadrados de prado.

Finca número 5.—José María Arriola Lazcano. Mendaro. 5.626 metros cuadrados de prado.

Finca número 6.—Antonio Arrillaga Arriola. Mendaro. 830 metros cuadrados de prado.

Finca número 7.—Josefa y hermanos Zabala Arriola. Mendaro. 100 metros cuadrados de prado, cereal y huerta.

Finca número 8.—Cristóbal Equibar Zubimendi. Mendaro. 1.960 metros cuadrados de prado.

Finca número 9.—Doña Josefa Linazasoro Echeverría. Mendaro. 1.708 metros cuadrados de cereales.

Finca número 9a.—Doña María, doña Carmen, doña Concepción y doña Mercedes Zuloaga Linazasoro. Mendaro. 1.060 metros cuadrados de urbana y cereales.

Finca número 9b.—Doña Concepción y doña Mercedes Zuloaga Linazasoro. Mendaro. 217 metros cuadrados de cereales.

Finca número 10.—Parroquia. Mendaro. 1.280 metros cuadrados de prado y cereales.

Finca número 11.—Hermanos Izaguirre Porset. Mendaro. 590 metros cuadrados de prado y cereales.

Finca número 12.—Isidro Arrillaga Zulaica. Mendaro. 1.220 metros cuadrados de prado y cereales.

Finca número 13.—Francisco y María Concepción Saint-Gerons. Mendaro. 248 metros cuadrados de prado y cereales.

Finca número 14.—Isidro Arrillaga Zulaica. Mendaro. 1.096 metros cuadrados de prado y cereales.

Finca número 15.—Miguel Mendicutte. Mendaro. 950 metros cuadrados de prado y cereales.

Finca número 16.—Francisco Egaña Uneizti. Mendaro. 510 metros cuadrados de prado y cereales.

Finca número 17.—Francisca Aizpiri Gárate. Mendaro. 720 metros cuadrados de prado y cereales.

Finca número 18.—Isidro Arrillaga Zulaica. Mendaro. 190 metros cuadrados de prado y cereales.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra camino K, del Plan coordinado de la zona regable del Viar, término municipal de Guillena (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 226-SE, que se tramita con motivo de las obras expresadas;

Resultando que en el periódico «Correo de Andalucía» de fecha 20 de junio de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de junio de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de junio de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guillena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;